

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: GILMA CUENCA PEÑA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: 76001410500620170090100

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fueron recibidas del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, el día de hoy, 21 de octubre de 2021, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1886

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente, si se tiene presente que no hubo condena en costas en la sentencia que fue confirmada. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 380 del 11 de diciembre de 2020, que confirmó la sentencia consultada.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radiación en el registro correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 22 de octubre de 2021
En Estado No. 185 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ARDAY MORENO LENIS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: 76001410500620180032500

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fueron recibidas del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, el día de hoy, 21 de octubre de 2021, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sirvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1887

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente, si se tiene presente que no hubo condena en costas en la sentencia que fue confirmada. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 35 del 22 de febrero de 2021, que confirmó la sentencia consultada.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente

NOTIFIQUESE

El Juez,

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 22 de octubre de 2021
En Estado No. 185 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: CRUZ MARÍA ORTIZ DE CASTILLO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: 76001410500620160021000

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fueron recibidas del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, el día de hoy, 21 de octubre de 2021, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sirvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1888

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente, si se tiene presente que no hubo condena en costas en la sentencia que fue confirmada. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 282 del 27 de agosto de 2021, que confirmó la sentencia consultada.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente

NOTIFIQUESE

El Juez,

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 22 de octubre de 2021
En Estado No. 185 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: MIGUEL ANTONIO MORENO MONSALVO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: 76001410500620180039700

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fueron recibidas del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, el día de hoy, 21 de octubre de 2021, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sirvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1889

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente, si se tiene presente que no hubo condena en costas en la sentencia que fue confirmada. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 117 del 6 de abril de 2021, que confirmó la sentencia consultada.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

SÉRGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 22 de octubre de 2021
En Estado No. 185 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ BONILLA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: 76001410500620190003300

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fueron recibidas del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, el día de hoy, 21 de octubre de 2021, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sirvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1890

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente, si se tiene presente que no hubo condena en costas en la sentencia que fue confirmada. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 104 del 26 de marzo de 2021, que confirmó la sentencia consultada.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 22 de octubre de 2021
En Estado No. 185 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JAIME GONZÁLEZ MOLANO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: 76001410500620170061300

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fueron recibidas del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, el día de hoy, 21 de octubre de 2021, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sirvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1892

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente, si se tiene presente que no hubo condena en costas en la sentencia que fue confirmada. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 49 del 2 de marzo de 2021, que confirmó la sentencia consultada.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 22 de octubre de 2021
En Estado No. 185 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: NEMESIO FILIMON QUENGUAN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: 76001410500620180044100

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fueron recibidas del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, el día de hoy, 21 de octubre de 2021, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1893

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente, si se tiene presente que no hubo condena en costas en la sentencia que fue confirmada. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 383 del 11 de diciembre de 2020, que confirmó la sentencia consultada.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 22 de octubre de 2021
En Estado No. 185 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JULIO CESAR GONZÁLEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: 76001410500620180025300

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fueron recibidas del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, el día de hoy, 21 de octubre de 2021, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sirvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1894

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, se procederá a realizar la liquidación de las costas procesales y el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 119 del 6 de abril de 2021, que confirmó la sentencia consultada.

SEGUNDO: LIQUIDENSE POR SECRETARIA las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia de única instancia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

Agencias en derecho a cargo del demandante JULIO CESAR GONZÁLEZ	\$500.000
Gastos materiales	\$0
TOTAL	\$500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en este proceso por secretaria.

CUARTO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 22 de octubre de 2021
En Estado No. 185 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JOSÉ HERIBERTO LONDOÑO URIBE
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: 76001410500620160070900

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fueron recibidas del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, el día de hoy, 21 de octubre de 2021, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1895

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, se procederá a realizar la liquidación de las costas procesales y el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 361 del 30 de noviembre de 2020, que confirmó la sentencia consultada.

SEGUNDO: LIQUIDENSE POR SECRETARIA las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia de única instancia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

Agencias en derecho a cargo del demandante JOSÉ HERIBERTO LONDOÑO URIBE	\$400.000
Gastos materiales	\$0
TOTAL	\$400.000

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000)

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en este proceso por secretaria.

CUARTO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 22 de octubre de 2021
En Estado No. **185** se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: AICARDO GASCA BELTRÁN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: 76001410500620170088200

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fueron recibidas del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, el día de hoy, 21 de octubre de 2021, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1896

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente, si se tiene presente que no hubo condena en costas en la sentencia que fue confirmada. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 197 del 6 de agosto de 2020, que confirmó la sentencia consultada.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 22 de octubre de 2021
En Estado No. 185 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: EVELIO ALDERETE ÁLVAREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: 76001410500620160122900

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fueron recibidas del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, el día de hoy, 21 de octubre de 2021, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1897

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente, si se tiene presente que no hubo condena en costas en la sentencia que fue confirmada. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 269 del 23 de septiembre de 2020, que confirmó la sentencia consultada.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 22 de octubre de 2021
En Estado No. 185 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JOSÉ MARÍA CASTRO PIEDRAHITA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: No. 76001410500620170084400

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fueron recibidas del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, el día de hoy, 21 de octubre de 2021, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió, revocar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1898

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, y se procederá con la liquidación de las costas de conformidad con lo ordenado en el numeral quinto de la Sentencia No. 48 del 17 de febrero de 2020 (En donde se fijaron el valor de las mismas en la suma de \$700.000), proferida por la instancia judicial en cita, por cuanto de las diligencias remitidas a esta dependencia judicial, no se evidencia que las mismas hayan sido liquidadas, además que se ordenara el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 48 del 17 de febrero de 2020, que revocó la sentencia consultada.

SEGUNDO: LIQUIDENSE POR SECRETARIA las costas procesales de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, en el numeral quinto de la Sentencia No. 48 del 17 de febrero de 2020 y por lo explicado en la parte motiva.

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

Costas a cargo de la demandada COLPENSIONES	\$700.000
Gastos materiales	\$0
TOTAL	\$700.000

SON: SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en este proceso por secretaria.

CUARTO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 22 de octubre de 2021
En Estado No. 185 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: No. 76001410500620180012900

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fueron recibidas del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, el día de hoy, 21 de octubre de 2021, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió, revocar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1899

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, y se procederá con la liquidación de las costas de conformidad con lo ordenado en el numeral quinto de la Sentencia No. 206 del 13 de agosto de 2020 (En donde se fijaron el valor de las mismas en la suma de \$1.000.000), proferida por la instancia judicial en cita, por cuanto de las diligencias remitidas a esta dependencia judicial, no se evidencia que las mismas hayan sido liquidadas, además que se ordenara el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 206 del 13 de agosto de 2020, que revocó la sentencia consultada.

SEGUNDO: LIQUIDENSE POR SECRETARIA las costas procesales de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, en el numeral quinto de la Sentencia No. 206 del 13 de agosto de 2020 y por lo explicado en la parte motiva.

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

Costas a cargo de la demandada COLPENSIONES	\$1.000.000
Gastos materiales	\$0
TOTAL	\$1.000.000

SON: UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en este proceso por secretaria.

CUARTO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 22 de octubre de 2021
En Estado No. 185 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
secretaria



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE MARÍA DEL CARMEN CAICEDO CALERO
Vs. AMES ASISTENCIA MÉDICA ESPECIALIZADA S.A.S.

RAD: 760014105006202100434-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó a Despacho del señor Juez, las diligencias de la demanda de la referencia en medio electrónico, informándole que la misma está pendiente de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1891

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La señora **MARÍA DEL CARMEN CAICEDO CALERO**, actuando en nombre propio, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia contra la sociedad **AMES ASISTENCIA MÉDICA ESPECIALIZADA S.A.S.**, la cual no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 a 26 del CPT y de la SS, por lo siguiente:

- 1- Es claro el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social-CPTSS, en señalar cada uno de los requisitos que debe contener la demanda, entre ellos, "*Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados*" (Núm. 7°), lo cual no cumple la demanda de la demandante, porque lo que transcribe en el numeral 7° del título de "**Hechos**", no corresponde propiamente a un hecho, sino que son apreciaciones personales y subjetivas de la demandante, las cuales deben ir en el acápite correspondiente de la demanda (Que sería en razones de derecho), más no en los hechos de la misma, conforme lo ya explicado.
- 2- En el numeral 1°, del acápite de "**PRETENSIONES PRINCIPALES**" de la demanda, se observa una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto se acumula en un mismo ítem varias pretensiones, debiendo formularse cada una por separado, según lo señala el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS, que indica que "*Las varias pretensiones se formularán por separado*", al igual que se debe determinar con precisión y por ende exactitud, el periodo respecto del cual se solicita el reconocimiento y pago de cada pretensión de la demanda, conforme lo indica el numeral 6° citado, que también consagra que las pretensiones deben ser "*...expresado con precisión y claridad*".

Por lo explicado se debe inadmitir la demanda para que la demandante subsane las falencias anotadas so pena que si no lo hace, la misma será rechazada, además que el escrito de subsanación que se debe allegar será uno en el que estén los ítems correctos y los que se deban corregir conforme lo explicado en esta decisión, es decir, la demanda completa, la cual junto con sus anexos debe ser enviada a la demandada para el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020. En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1°. INADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia propuesta por la señora **MARÍA DEL CARMEN CAICEDO CALERO** quien actúa en nombre propio, en contra de **AMES ASISTENCIA MÉDICA ESPECIALIZADA S.A.S.**

2°. CONCEDER un plazo de cinco (5) días para que la parte demandante corrija las falencias anotadas en su acción, y **EXPRESAR** que, si no realiza ello y en la forma dispuesta en la parte motiva, se **RECHAZARÁ** la demanda.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 22 de octubre de 2021

En Estado No.- 185 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaría

Calle 12 No. 5-75 piso 5 oficina 511
Centro Comercial Plaza Caicedo
J06pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE MARTHA LUCIA MATEUS ZULUAGA VS.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 7600141050062021-00283-00

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que, en escrito remitido vía email, el día 21 de octubre de 2021, la apoderada judicial de la parte actora, aportó copia de la Resolución SUB 228749 del 17 de septiembre de 2021, por medio de la cual se dio cumplimiento a la sentencia No. 072 del 18 de agosto de 2021, indicando que, en dicho acto administrativo no fueron incluidas la costas fijadas en el proceso de referencia, por lo que solicita que en caso de que las mismas se encuentran consignadas a ordenes de esta dependencia, se ordene el pago del título correspondiente, sin embargo, al revisar el portal de banco agrario no se observa depósito judicial alguno a nombre de la señora Martha Lucia Mateus Zuluaga, ni a cargo del proceso de referencia. Sírvase proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1900

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del proceso de referencia, propuesto por la señora **MARTHA LUCIA MATEUS ZULUAGA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que obra memorial allegado vía email, por la apoderada judicial de la parte actora, en el que aportó copia de la Resolución SUB 228749 del 17 de septiembre de 2021, por medio de la cual se dio cumplimiento a la sentencia No. 072 del 18 de agosto de 2021, indicando que en la misma no se incluyeron las costas fijadas dentro del proceso de referencia, por lo que solicita que en caso de estar consignadas a cuenta de esta dependencia judicial, se ordene el pago del título correspondiente, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontró depósito judicial alguno consignado a nombre de la demandante, ni mucho menos a cargo del proceso de la referencia, lo que conlleva a que no se pueda acceder a la solicitud de pago de título judicial por concepto de costas procesales, al no encontrarse, se reitera, depósito judicial alguno a nombre de la actora. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1°. NO ACCEDER a la solicitud elevada por la parte actora, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

2°. DEVUÉLVANSE las presentes diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 22 de octubre de 2021
En Estado No. - **185** se notifica a las partes el auto anterior.
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

Calle 12 No. 5-75 piso 5 oficina 511
Centro Comercial Plaza Caicedo
J06pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co